



I. MUNICIPALIDAD DE PINTO
ALCALDIA

ORD.: N° 319



- ANT.:**
- 1) ORD. N° 49/2023, del 10 de marzo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, mediante el cual remite observaciones al Informe Ambiental del Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto, en el Marco de la Evaluación Ambiental Estratégica.
 - 2) ORD. N° 115, del 16 de febrero de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, mediante el cual responde a solicitud de aumento de plazo para formular observaciones al Informe Ambiental del PRC Pinto.
 - 3) ORD. N° 035, del 15 de febrero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, mediante el cual se solicita ampliación del plazo para formular observaciones al Informe Ambiental del Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto.
 - 4) ORD. N° 054, del 23 de enero de 2023, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, mediante el cual se remite el Informe Ambiental del Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto, y acompaña expediente técnico.
 - 5) ORD. N° 193, de fecha 21 de diciembre de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, que responde al oficio de observaciones, respecto al inicio de procedimiento de la EAE del Plan Regulador Comunal de Pinto.
 - 6) ORD. N° 895, de fecha 10 de diciembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, que aclara y complementa documento de «Inicio del procedimiento de la EAE del Plan Regulador Comunal de Pinto».
 - 7) ORD. N° 175, de fecha 25 de noviembre de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, que responde al «Inicio del procedimiento de la EAE del Plan Regulador Comunal de Pinto».
 - 4) ORD. N° 819, de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pinto, que remite «Inicio del procedimiento de la EAE del Plan Regulador Comunal de Pinto».

MAT.: Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto y su respectivo Informe Ambiental.

INC.: Informe Ambiental Complementario y Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto actualizado, en formato papel y su respectivo respaldo digital.

PINTO, 10 DE MAYO DE 2023

DE: MARCELO OJEDA CÁRCAMO
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PINTO

A: MARIO RIVAS CAÑAS
SEREMI MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE ÑUBLE

Junto con saludar, remito a usted el Informe Ambiental Complementario, según lo estipulado en el artículo 23 del D.S. N° 32 (MMA), de 2015, que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

A continuación, se describen las observaciones formuladas por usted al Informe Ambiental, y las respuestas de este órgano responsable, en cuanto a cómo fueron acogidas e integradas, dando paso así al «Informe Ambiental Complementario» del Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto; además,, se da cuenta del debido fundamento, cuando éstas no fueron acogidas o esto fue de manera parcial:

1. Sobre la justificación, se solicita que incluyan datos que fundamenten las afirmaciones tales como rol turístico del territorio comunal y detallar cuáles son las actuales necesidades de crecimiento urbano, que hacen esencial la elaboración del plan.

Respuesta: Se acoge. Se explica por qué se estudia la pertinencia de normar 5 localidades como urbanas.

2. Sobre los objetivos de planificación se observa lo siguiente:
 - a. Respecto al Objetivo de planificación N°2, se solicita especificar con mayor precisión cuál es la meta del plan en relación a las áreas expuesta en amenazas naturales, como por ejemplo "disminuir el riesgo a través de la ... "restringir la ocupación en áreas de riesgos ..."

Respuesta: Se acoge. Se precisa la meta.

- b. En relación al Objetivo de planificación N°3, se solicita definir con mayor precisión cuál es la meta de planificación, desarrollando por qué es necesario *Identificar las áreas urbanas y potencialmente urbanas.*

Respuesta: Se acoge. Se precisa la meta.

3. Sobre el objeto de evaluación, se solicita definir los mecanismos mediante los cuales se abordaran las temáticas identificadas en la figura de la página 24.

Respuesta: Se acoge y precisan los mecanismos de aquellos que no estaban explícitos.

4. Respecto del Marco del Problema, Se solicita profundizar en los valores ambientales, debido a que el su contenido es general y debe definir aspectos específicos de la comuna de Pinto que sean valorados ambientalmente, como por ejemplo los humedales. Lo anterior es imprescindible debido a su importancia dentro del Objetivo ambiental N°2 que indica "Propiciar el resguardo de las áreas de alto valor ecológico, paisajístico, y escénica" que deberían estar identificados en el marco de problema.

Respuesta: Se acoge. Se precisan y caracterizan los valores ambientales.

5. En relación al marco de referencia estratégico, se sugiere incluir y vincular en el MRE el "Plan de recuperación, conservación y gestión del huemul (*hippocamelus bisulcus*) en la zona los nevados de Chillán", publicado el 16 de febrero 2022, mediante el Decreto N°4 del Ministerio de Medio Ambiente.

Respuesta: Se acoge. Se incluye el Plan dentro de los instrumentos de escala regional.

6. Respecto a los Objetivos Ambientales, se observa lo siguiente:
 - a. Se solicita incluir los mecanismos para el cumplimiento de las tres metas ambientales.

Respuesta: Se acoge. Se precisan los objetivos ambientales.

- b. Respecto al OA 1, se solicita identificar las áreas de alto valor ecológico, paisajístico, y escénica a resguardar (nombres y ubicación).

Respuesta: Se acoge. Se incorpora dentro del objetivo.

- c. En relación a los OA 1 y OA 2, se solicita precisar a qué se refiere con la frase "definiendo sustentablemente los nuevos y/o actualizados límites urbanos".

Respuesta: Se acoge. Se precisan los objetivos ambientales.

7. Respecto a los Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS), se observa lo siguiente:
- a. Se solicita precisar y detallar en el CDS 1, a qué refiere con "Áreas de Valor".

Respuesta: Se acoge. Se precisan las áreas de valor.

- b. Ahora bien, sobre el "Objetivos/Alcance" de CDS 3, se sugiere justificar porque no se incorporan áreas de riesgo de origen antrópico, tales como incendios forestales, almacenamiento excesivo de residuos de origen domiciliario y/o asimilable, entre otros.

Respuesta: Se acoge. Se precisa el Criterio y se incorpora un pie de página donde se explica por qué sólo se consideran los riesgos naturales.

8. Sobre los factores críticos de decisión (FCD), se observa lo siguiente:
- a. Considerando los alcances de los FCD, se sugiere que dentro del marco de la evaluación estratégica se identifiquen y detallen los servicios ecosistémicos y riesgos antrópicos presentes en el área urbana, como variables de análisis.

Respuesta: Se acoge el detalle de los servicios ecosistémicos. Se aclara que los servicios ecosistémicos estaban detallados en la descripción del Criterio de Evaluación. Sin perjuicio de ello, se incorpora en el diagnóstico ambiental, al momento de caracterizar los indicadores del criterio, una precisión respecto de los servicios ecosistémicos que se advierten en el territorio.

Respecto de los riesgos antrópicos, se acoge parcialmente, ya que si bien, éstos no se incluyen como variables de análisis, se precisa que los riesgos a analizar son naturales, fundamentado en el resultado del Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental.

- b. Además, se sugiere incorporar e identificar como variable relevante aquellos humedales asociados al límite urbano y relevantes a escala territorial, incluidos en el "Inventario Nacional de Humedales del MMA" y posiblemente a considerar en un futuro, en el marco de la ley 21.202 del 23 de enero 2020, la cual modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales Urbanos.

Respuesta: Se acoge. Se aclara que los humedales estaban considerados en el análisis como parte de los ecosistemas presentes en el territorio, pero no se habían relevado como tal. Ahora, y si bien no quedan expresados en un indicador, se profundizan y caracterizan en la descripción del criterio de evaluación y posteriormente se incluyen en la evaluación ambiental, en la identificación de directrices y en el plan de seguimiento.

- c. También considerando que cada FCD se presenta con un Marco de Evaluación Estratégica (MEE), que incluye columnas para describir criterios e indicadores (descriptores), en el marco de la sugerencia metodológica de la "Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" (MMA, 2015), se solicita analizar y corregir aquellos indicadores que se presentan como un enunciado o más bien como un criterio de evaluación, en tanto no expresan la métrica (cualitativa o cuantitativa) de aquello que efectivamente se pretende caracterizar.

Respuesta: Se acoge. Se analizan y corrigen con miras a definir indicadores.

9. En cuanto al diagnóstico ambiental estratégico, se deberá evaluar su ajuste, en virtud de las observaciones realizadas a los contenidos anteriores, especialmente lo relacionado a la inclusión de variables y precisiones solicitadas.

Respuesta: Se acoge. EL diagnóstico se ajusta en función de los cambios emanados del Marco de Evaluación Estratégica.

10. En relación a las opciones de desarrollo (OD), particularmente, en lo referido a la opción seleccionada de la Unidad Cordillera, se indica que se integra el sector nororiente de los Lleuques, sin embargo, dentro de la propuesta de la figura 13-2 no se visualiza una diferencia para Los Lleuques entra esta opción seleccionada y la Alternativa de Estructuración Urbana C3, por lo que se solicita describir esta diferencia que se identifica en el texto, pero no se aprecia en la figura (cartografía).

Respuesta: Se aclara que la figura muestra los cambios señalados. Estos se dan en el sector nororiente de Los Lleuques, correspondiendo al sector de El Cerrillo y de la laguna Veguillas.

11. Sobre esta descripción general, dentro de la propuesta de anteproyecto no se considera las áreas de El Rosal y Junta de Vecinos El Rosal, lo anterior no presenta una justificación dentro del IA, por lo que se solicita que se explique los argumentos de la decisión de limitar el área urbana a la localidad de Pinto, como se visualiza en la figura 15-1 de la página 195.

Respuesta: Se acoge. Se incorpora un texto que señala los cambios al describir el anteproyecto. Sin embargo, se aclara que el tema está desarrollado en extenso en la Memoria explicativa, y el Informe Ambiental lo abordó en el acápite 16.1.

12. Sobre el plan de seguimiento se observa lo siguiente:
- En el cuadro N°20-2 de la página 361 del IA no se incluye la directriz de gobernabilidad "Coordinación interinstitucional para la fiscalización de proyectos sanitarios individuales ejecutados en el área rural". Debido a lo anterior, se solicita incluir y definir sus indicadores de seguimiento.

Respuesta: Se acoge. Se corrige.

- La directriz "Coordinación institucional para fomentar la gestión urbana local asociada a la materialización funcional del sistema de áreas verdes" es una directriz de gestión y no de gobernabilidad, considerando que son acciones a ejecutar entre departamentos (SECPLAN - Dirección de Tránsito y Obras Municipales) de la Municipalidad y no con otros OAE, por lo que solicita su modificación en los cuadros N° 17-3 y N° 20-2.

Respuesta: Se acoge.

13. Sobre el desarrollo de los indicadores del cuadro N°19-3 del IA (el cual debería indicar 20-3) se observa lo siguiente:

- Sobre los indicadores, en algunos casos se indica como plazo de medición 10 años, se sugiere que se realicen revisiones periódicas antes de 10 años, que permita ver la evolución de cumplimiento de las directrices y que éstas se puedan ajustar, durante la vigencia del instrumento. Lo anterior, considerando que en el artículo 28 sexies de la Ley General de Urbanismo y Construcción "Los instrumentos de planificación territorial deberán actualizarse periódicamente en un plazo no mayor a diez años, conforme a las normas que disponga la Ordenanza General".

Respuesta: Se aclara que la periodicidad de la medición está señalada en la columna que dice Plazo – Medición, el cual es menor a 10 años, estableciendo la periodicidad de su medición. Los 10 años corresponden al plazo que se establece en el criterio de rediseño, el cual justamente coincide con los plazos establecidos con el artículo 28 sexies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC). Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron y ajustaron algunos indicadores.

- Sobre el cálculo de los indicadores se solicita explicar a qué refiere la expresión "=1" debido a que no se entiende.

Respuesta: Se cambia la expresión =1. Cabe explicar que esta apuntaba a la ejecución de la acción. Por ejemplo. Elaborar una ordenanza municipal sobre de áreas verdes. El logro era "1" ordenanza.

- En relación al responsable del indicador, este debe ser solo un departamento o dirección (DOM o SECPLAN), pudiendo existir más de una fuente de información, pero solo un responsable de medir, por lo que se solicita revisar y ajustar los responsables del cuadro.

Respuesta: Se acoge.

- Finalmente, se solicita elaborar indicadores de eficacia y criterios de rediseño para los objetivos ambientales y de planificación, cuyo propósito principal es medir el cumplimiento de los objetivos y definir posibles modificaciones al plan de acuerdo a los criterios de rediseño. Es importante señalar que un indicador de eficacia puede medir más de un objetivo, lo cual debe ser indicado en la tabla/cuadro que contenga la descripción del indicador. Para su elaboración se sugiere revisar las páginas 81 a la 87 de la DDU 430.

Respuesta: Se aclara que la metodología utilizada para definir los criterios de rediseño, no considera indicadores de eficacia y criterios de rediseño para los objetivos ambientales y de planificación, en los términos en que se suscribe la presente observación, puesto que ésta se basó en la «Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile», la cual define como criterio de rediseño "aquel conjunto de elementos de análisis, derivado de los criterios de seguimiento,

destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular el plan”.

De este modo, cada uno de los criterios de rediseño presentados, están vinculados a los criterios de seguimiento, los cuales, a su vez, se han diseñado en función de los riesgos y oportunidades que representa la opción preferente o Anteproyecto, permitiendo de este modo, monitorear los temas claves y vinculados al desarrollo sustentable y medio ambiente. En efecto, dicha Guía ejemplifica, a través de su Plantilla 22, un plan de seguimiento para una directriz, mostrando que el seguimiento se hace respecto de los riesgos y las oportunidades que sustenta las distintas directrices.

En conclusión, se estima que la metodología aplicada, permitió elaborar un Plan de Seguimiento que cumple con su propósito fundamental, este es “...ejercer un control sobre los resultados de desempeño y conformidad...” (pág. 50, Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, MMA, 2015).

Complementario a lo anterior, y en consideración a lo conversado en la reunión sostenida el día miércoles 12 de abril, se introdujeron ajustes y precisiones al Plan de Seguimiento.

14. Consideraciones Finales

Cabe hacer presente que durante el proceso de EAE se incluyó como problema o preocupación los incendios forestales para la unidad Cordillera (páginas N° 39, 298, 301 del IA). En específico ONEMI, DGC y la ciudadanía incluyeron este riesgo en talleres, así como en instancias de participación.

Ahora bien, respecto al tema el Órgano Responsable indica como respuesta en las páginas 298 y 301 del IA: Los Incendios foresto/es y la competencia de los IPT, fue abordada en el primer taller con los OAE, dado las limitaciones que tiene el instrumento para definir normas al respecto. Sobre el tema se realiza el siguiente alcance:

- a. Al revisar los antecedentes del primer taller no se incluyen temas relacionados por lo que se solicita indicarlo de manera explícita y como fue abordado.

Respuesta: Se complementa la explicación, señalando los resultados del Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, y se incorpora la presentación PowerPoint del Primer Taller (Anexo 5), donde se abordó el tema de los riesgos en los IPT. El tema de los riesgos, es abordado en las últimas diapositivas de la presentación.

- b. Los IPT pueden identificar el riesgo (ver DDU N° 269 de 2014, Planificación urbana y sus instrumentos y áreas de riesgos). Ahora bien, una vez identificado este puede ser abordado como parte de los FCD y finalmente definir medidas/directrices de gestión y/o gobernabilidad que permitan disminuir el riesgo, aunque este no se encuentre dentro del área urbana.

Respuesta: Se complementa el Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, analizando el tema de los incendios forestales como un riesgo antrópico, según lo plantea la Circular Ord. N° 350 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 18.06.2014, DDU 269, y el Art. 2.1.17. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Como resultado de dicho proceso, se confirma que las áreas urbanas no cuentan con dicha amenaza, por lo que no se acoge la observación.

- c. De acuerdo al documento "Estudio de riesgos y de protección ambiental" en el capítulo 9 áreas de riesgo generadas por la actividad o intervención humana se concluye que "en el área de planificación no se advierten zonas en las cuales existen presunciones fundadas para ser declaradas áreas de riesgo generadas por la actividad o intervención humana, sin embargo no se presenta información secundaria, que permita validar dicha conclusión, como por ejemplo localización de incendios forestales en un período de tiempo, su recurrencia o su proximidad al área urbana.

Respuesta: Se complementa el Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, analizando el tema de los incendios forestales como un riesgo antrópico, según lo plantea la DDU 269 antes citada, y el Art. 2.1.17. de la OGUC.


Por último, cabe señalar que durante el proceso de elaboración del Informe Ambiental Complementario, los documentos que componen el Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Pinto debieron ser adecuados conforme fue correspondiente, atendiendo a: una solicitud de la SEREMI MINVU Ñuble, referida principalmente a la necesidad de precisar aún más algunos trazados viales, modificándose así la Memoria Explicativa, la Ordenanza Local y los

Planos; la necesidad de complementar el Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, producto de las observaciones al Informe Ambiental, referidas a las temáticas de incendios y humedales descritos precedentemente; y, la necesidad de actualizar algunas figuras en los estudios especiales, vinculadas a ciertas correcciones de forma.

En consideración a ello, se adjunta versión actualizada del Anteproyecto del Plan Regulador Comunal, en formato papel y digital, para que este sea alojado en la plataforma correspondiente.

Ante cualquier duda o consulta, se puede dirigir a la profesional Claudia Silva Marín, de la Secretaria Comunal de Planificación - SECPLAN, de esta municipalidad, al correo arquitecto@municipinto.cl o al teléfono 42 2834094.

Saluda atentamente a usted,



MARCELO OJEDA CÁRCAMO
ALCALDE COMUNA DE PINTO

MOC/RBV/JSP/csm

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Ñuble
- SEREMI MINVU Región de Ñuble
- Archivo SECPLAN, Municipalidad de Pinto
- Dirección de Obras Municipales, Municipalidad de Pinto
- Medio Ambiente, Municipalidad de Pinto
- Oficina de Partes, Municipalidad de Pinto